



RESOLUCIÓN NÚMERO: 117 DE 26-06-2024

"Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra **URBANIZADORA BAHIA CONCHA** y se toman otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE:

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, mediante auto No. 029 del 13 de abril de 2012, legalizó, mantuvo una medida preventiva e inició una investigación administrativa de carácter ambiental contra **Urbanizadora Bahía Concha** y adicionalmente se tomaron otras determinaciones por presunta infracción al interior del área protegida señala:

"Una construcción de Bloque-Cemento y Piedra lata de 22.6 de largo x 9.4 de ancho Un muro de contención de 22.6 de largo x 2 mts de alto con muro de cemento y piedra ; una ducha de dos(2) modulos de forma cilíndrica de 1.20 de diámetro x1.80 mt de altura en cemento y piedra, una pared o muro en bloque y cemento de 22.6 de largo x 1mts de altura, una alberca de aljibe de 2,56 de ancho de 2 mts de largo x 1mts de profundidad"

Que Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona aclara la conducta a través del auto No. 083 del 07 de diciembre de 2012 y se adoptan otras determinaciones, quedando consagrada dicha aclaración en el artículo primero de la siguiente manera:

"Ingreso de material de construcción en un área protegida. Adecuación Sin el estudio ni autorización de las Unidad de Parques Nacionales Naturales "Ingreso de material de construcción en un área protegida. Adecuación Sin el estudio ni autorización de las Unidad de Parques Nacionales. Adecuación y ampliación de infraestructura de la cosina del Restaurante Bahia del Sol con las construcciones de las dos (2) paredes de bloques y cemento de tres metros de altura por 2.5 de ancho c/u sin el permiso de Parques Nacionales"

Que la Dirección Territorial avocó conocimiento del presente proceso sancionatorio No. 008 de 2012 a través del auto No. 438 del 09 de agosto de 2013 y se adoptan otras determinaciones, el cual fue notificado por edicto desfijado el 5 de febrero de 2014.

Que a través de Auto No. 270 del 22 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial vincula a la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA a la investigación de carácter Administrativa-ambiental iniciada contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA.





Que a través de radicado No. 20216560005202 por intermedio de apoderado judicial, la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA solicita entre otras cosas, la revocatoria de los actos administrativo dentro del Expediente No. 008 de 2012, requerimiento al cual se le da respuesta mediante radicado No. 20226530008451 enviada por correo electrónico.

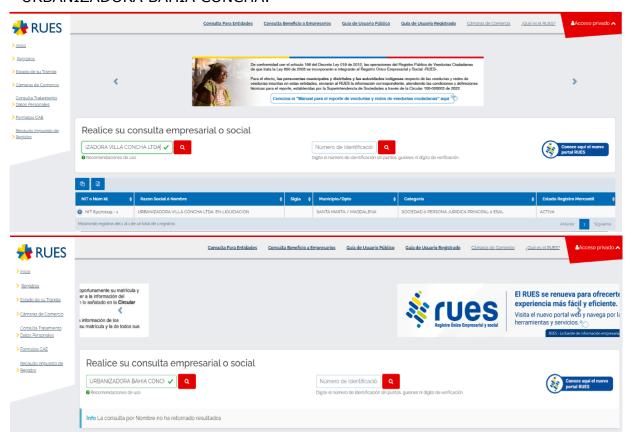
CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que con el fin de aplicar el aparte normativo subrayado, se procede a revisar la documentación adosada por el Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona y a verificar la existencia de la persona jurídica denominada URBANIZADORA BAHIA CONCHA en el Registro Único Empresarial (RUES), en términos de conducencia de las diligencias practicadas, de lo cual queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra URBANIZADORA BAHIA CONCHA.

Que de la verificación mencionada, se constata que efectivamente la URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891.701.115-1 existe, y que por el contrario el resultado de la consulta al indagar por URBANIZADORA BAHIA CONCHA, arroja que "La consulta por Nombre no ha retornado resultado", tal y como se puede constatar en la captura de pantalla hecha en el sitio web prenombrado, teniéndose entonces que los resultados obtenidos de la búsqueda, confirman lo antes dicho sobre la imposibilidad de continuar el proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA.







Que en tal sentido, al tener plena certeza de la inexistencia de la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, la conducta no es imputable al presunto infractor, hecho que se encuentra enlistado dentro de las causales establecidas en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal y como se señala en el acápite anterior.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos..." por tal razón al encontrarse el presente proceso en la etapa de inicio es momento oportuno para realizar dicho cese.

Conforme al artículo que precede y configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA.

Que por otro lado, esta Dirección Territorial continuara la presente investigación contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891.701.115-1.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el cese definitivo contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, dentro del expediente sancionatorio No. 008 de 2012 una vez se hayan resuelto los recursos de ley y se continuara la presente investigación contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la URBANIZADORA BAHIA CONCHA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR la presente investigación contra la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891.701.115-1, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad URBANIZADORA VILLA CONCHA LTDA identificada con el NIT 891701115-1 y a INDETERMINADOS por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la gaceta oficial ambiental.





ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

Dado en Santa Marta, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. MRevisó: Shirley Marzal